



Clase de proceso	DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Luis Ángel Arias Ramos
Demandado	María Elvira Vargas Cardozo en representación del menor JEA V
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00245 00
Asunto	Inadmite Demanda
Fecha de la providencia	Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de **Disminución de Cuota Alimentaria**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1.- No identificó correctamente a las partes, incluido el menor (identificación y domicilio de la demandada y el menor), conforme a lo previsto por los artículos 82.2 y 90.1. del C.G. del P..

2.-Allegar poder indicando la autoridad y el proceso para el cual fue conferido, junto con la evidencia de la trazabilidad de haberlo obtenido mediante mensaje de datos, o en su defecto, dar escrito cumplimiento al artículo 74 del C.G. de P.

3-Allegar prueba de haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo 90.7 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

4.-Se allegue el documento que acredite en legal forma la existencia de la cuota alimentaria definitiva que se pretende disminuir

5.-Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6º la Ley 2213 de 2022, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____070_____ Del ____27-09-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria